

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, sábado 21 de enero de 1899

Número 17

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE IO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.—Sentencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á las doce y media del día dos de enero de mil ochocientos noventa y nueve, á que asistieron los señores Magistrados Licenciados Rodríguez, Presidente; Loría, Alvarado, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Marín, Brenes Córdoba y Pacheco.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se dispuso archivar:

1º—El oficio de la Secretaría de la Sala Segunda de Apelaciones, en que participa que el señor Br. Fernando E. Jiménez tomó posesión del cargo de Prosecretario de aquel Tribunal en el mismo día dos del corriente;

2º—El telegrama del Juez Civil propietario de Heredia, en que comunica que á las ocho de la mañana del 27 de diciembre último, juramentó á su sustituto, señor Carlos Pacheco, y el oficio de éste en que da á la Corte las gracias por el nombramiento que de él se sirvió hacer;

3º—El telegrama del Juez de 1ª instancia de Guanacaste en que dice que, por haberse promovido un incidente en el asunto, ha diferido la diligencia de entrega de bienes al señor David Hurtado; y

4º—El oficio del Juez de 1ª instancia de Limón, en que avisa que el Alcalde propietario de aquella comarca, señor Lucas D. Alvarado, volvió á su puesto el día veintinueve de diciembre pasado.

Artículo III

Vista la comunicación del señor Presidente del Co-

legio de Abogados en que participa al Supremo Tribunal que, con fecha veintisiete de diciembre último, se confirió por aquel Cuerpo al señor Salvador Castro González el título de Licenciado en Leyes, se acordó inscribir á éste en el Catálogo de Abogados de la República.

Artículo IV

Se admitió al señor Juan María Murillo su renuncia del destino de escribiente de la Sala Segunda de Apelaciones, y en su reposición se nombró al señor Jenaro Quesada Chacón.

Artículo V

Se aceptó al señor Antonio Castro Fallas su renuncia del puesto de Secretario del Juzgado 2º Civil de esta provincia; y de la terna presentada, se eligió al señor Ardilión Castro para el mismo destino.

Artículo VI

Se aprobó el nombramiento del señor Isaías González para que reemplace al escribiente del Juzgado 1º Civil de esta provincia señor Romilio Barquero, á quien se concedió licencia por tres meses.

Artículo VII

Habiendo la Sala Primera de Apelaciones otorgado licencia al Juez Civil de Alajuela, señor Licenciado Juan Pérez Cisneros, por un mes, en razón de enfermedad comprobada con certificación expedida por el señor Doctor Manuel de las Cuevas, con goce del sueldo, se eligió al señor Bachiller en Leyes José Saborío, para Juez interino mientras dure la ausencia del propietario, y se comisionó á éste para darle posesión. Se dispuso á la vez tener por buena dicha certificación para el caso, pero que en lo sucesivo sea el respectivo Médico del Pueblo quien extienda esta clase de certificaciones para que puedan valer.—El Magistrado Loría salvó su voto en lo tocante al último acuerdo.

Artículo VIII

Se aprobaron los nombramientos de los señores Luis Arce Chacón y Romualdo Bolaños Meza, para escribiente y notificador interinos del Juzgado Civil de Heredia, en reemplazo del Secretario y Notificador propietario, respectivamente; y de la terna presentada se eligió al mismo señor Arce Chacón para Secretario interino por el tiempo en que el señor Carlos Pacheco desempeñe la Judicatura.

Artículo IX

El Secretario dió cuenta de haber recibido la causa seguida contra el Alcalde de Santa Bárbara, señor Maximo Viquez, por varios hechos delatados por el señor Zacarías Arias, que la Corte pidió para resolver lo conveniente respecto de la falta cometida por dicho Alcalde como cartulario, y se reservó el asunto para otra sesión.

Artículo X

Se aprobó el nombramiento del señor Anselmo Calvo para sustituto del primer escribiente del Juzgado Civil de Alajuela, señor Ramón Lombardo, por los días 28 á 31 de diciembre próximo pasado.

Artículo XI

Visto nuevamente el oficio del señor Juez Civil de Alajuela, en que comunica el hecho de haber el Alcalde 1º de aquel cantón desobedecido la orden que le dió de presentarse en su despacho para tratar

de los cargos que se le hacen, y el de haberlo participado al señor Juez del Crimen para lo que haya lugar; y en atención á que la Corte no tiene que hacer cosa alguna en el asunto, se dispuso archivar el oficio con los atestados á que se refiere.

Artículo XII

Se admitió al señor José Aristides Méndez su renuncia del destino de Secretario del Juzgado de 1ª instancia de Limón, y se nombró para reponerlo al señor Juan Bernardo Bravo.

Artículo XIII

Tomada en consideración la solicitud de Rafael Mendoza para que se le conmute en arresto en la cárcel de San José, la pena de presidio á que ha sido condenado por el delito de lesiones, por estar gravemente enfermo; y en atención á que, según dictamen del señor Médico del Pueblo de Heredia, el postulante no padece de enfermedad grave que ponga en peligro su vida, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación temporal, con arreglo al artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo XIV

Tomada en consideración la solicitud del señor Máximo Campos Conejo para que se conmute á su hermano Cleto Campos Conejo en multa la pena de arresto que se le impuso por faltas, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente, con arreglo al artículo 7º de la ley citada.

Artículo XV

Vistas las solicitudes de rebaja de los presidiarios Francisco Umaña Villanea, Ernesto Graham y Ave-lino Ramos Flores; y en atención á que de los informes recibidos consta que han llenado los requisitos del artículo 1º de la ley de 1º de agosto de 1895, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente.

Artículo XVI

Vistas asimismo las solicitudes de rebaja de los presidiarios Juan Mena Moraga, José Tomás Córdoba Flores; y en atención á que en los informes del Teniente Gobernador del presidio de San Lucas se dice que si bien el primero de los postulantes ha observado buena conducta, aparece que fué uno de los que ayudaron á Emilio Vargas á la sustracción de ganado de aquella isla, y que el segundo se fugó el 22 de diciembre de 1890, siendo así que comenzó á descontar la pena el 11 de noviembre de 1896, se dispuso aplazar la resolución respecto del primero mientras se esclarezca el hecho á que se refiere el Teniente Gobernador, y pedir á éste la aclaración correspondiente en cuanto al segundo.

Artículo XVII

Se dió lectura á los memoriales del señor Licenciado Ramón Loría Iglesias y de la señora Vicenta Garro Campos, en que solicitan indulto en favor el uno, de su defendido señor Teodorico Campos León, condenado á presidio por el delito de lesiones, y la otra de su hijo Tito Arrieta, juzgado por robo y lesiones, y del señor Manuel Barrantes González, en que implora la misma gracia por habersele impuesto pena como expendedor de aguardiente clandestino, y se reservaron estos asuntos para otra sesión.

Artículo XVIII

El Conjuez Licenciado G. Brenes fué designado por la suerte para reponer al Magistrado Pacheco, en

la causa seguida contra Ricardo Pacheco Elizondo por hurto.

(A las dos de la tarde se suspendió la sesión.—Continuó a la una y media de la tarde del cuatro del mismo mes, con asistencia de los Magistrados Rodríguez, Loria, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes R., Marín y Brenes C.)

Artículo XIX

Con vista del oficio del señor Secretario de la Sala Primera en que comunica que ésta ha tenido á bien prorrogar hasta el quince del corriente la licencia concedida al Juez 1º Civil de esta provincia, señor Licenciado Luis Dávila, se acordó que continúe reemplazándole el interino nombrado, señor Br. Francisco Chavarría Mora.

Artículo XX

Se admitieron las renunciaciones hechas por los señores Br. en Leyes Francisco J. Faerron y Francisco Montero Barrantes de los puestos de Alcaldes 2º propietario y 1º suplente de este cantón, y se eligió para reponerlos, respectivamente, á los señores Brs. Cornelio Leiva Quirós y Miguel Sáenz Rojas.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Nº 95

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las doce y media del día dieciséis de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En la causa seguida ante un Consejo de Guerra contra el individuo de Policía señor Joaquín Chavarría Rojas, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Victorio Muñoz Sanabria; el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Corte Superior Marcial;

Resultando:

1º—El hecho ocurrió en la citada villa, como á las cinco y media de la tarde del tres de abril de este año, y seguida la causa correspondiente, el Consejo de Guerra ordinario, reunido en la ciudad de Acajuela, dictó sentencia á las cinco de la tarde del diecinueve de mayo, declarando con lugar la tacha opuesta á algunos testigos; absolviendo de toda pena y responsabilidad al reo Chavarría, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él, mandando ponerle en libertad y remitir en consulta el fallo, si no fuere apelado. Se consideraron en favor del procesado las eximentes 4ª y 10ª del artículo 10 del Código Penal, y se citaron en apoyo de la sentencia los artículos 107 y 475 del Código de Justicia Militar;

2º—Remitida en consulta la causa, la Corte Marcial, por sentencia de las dos de la tarde del nueve de agosto próximo pasado, fundada en los artículos 10, incisos 4º y 10º, 25, 34, 36, 75, 95 y 414, inciso 2º, del Código Penal, y 11 de la ley de 1º de agosto de 1895, revocó el fallo del Consejo de Guerra, y condenó al procesado Chavarría á ocho años de presidio interior mayor, descontable en San Lucas con abono de la prisión sufrida; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos y derechos políticos, é inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante la condena; á pagar un jornal diario á la viuda é hijos del occiso, si los hubiere mientras aquella permanezca sin casarse y éstos en su menor edad, y los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el armá con que lo cometi6;

3º—Los motivos que aduce el recurrente contra la sentencia anterior, son: a). El fallo absolutorio del Consejo de Guerra fué el producto de la deliberación de hechos que resultaron probados, según la conciencia de ese Tribunal; y la Corte Superior Marcial no ha juzgado esos hechos á la luz de la conciencia, sino del derecho únicamente; esto es, ha pronunciado un fallo sin más base que un criterio jurídico, violando así el artículo 467 del Código de Justicia Militar, porque desnaturaliza por completo el fondo de esa disposición legal; b). Pronunciado el fallo absolutorio, la causa no debió haberse remitido en consulta, porque este procedimiento no se ha estatuido para las sentencias absolutorias, ni en el fuero militar ni en el común, y resalta la analogía con la disposición del

artículo 28 de la Ley de Jurado. Es manifiesta, pues, la violación del artículo 501 del citado Código, desde luego que no procedía la consulta; y c). La Corte Superior Marcial no consideró las circunstancias eximentes que aparecen en autos comprobadas, haciendo caso omiso de la prueba testimonial tan clara y terminante por lo que hace á la defensa legítima que ejerció el reo en lo particular y en cumplimiento de un deber como autoridad de Policía; por lo cual también violó el artículo 10, incisos 4º y 10º y cometió error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba testimonial;

4º—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º—Que los miembros del Consejo de Guerra en la apreciación de los hechos y de la responsabilidad de los delinquentes son llamados á proceder "según su conciencia", y en ese concepto constituyen un Tribunal de Jurado (artículo 467, Código de Justicia Militar);

2º—Que al artículo 501, Código citado antes, establece que cuando las partes no apelaren la resolución del Consejo de Guerra, se eleve la causa en consulta "en los casos en que ésta proceda";

3º—Que el citado Código Militar no establece consulta si no es para el caso de sobreesimiento (artículo 421 íbidem);

4º—Que con arreglo á las leyes comunes las sentencias absolutorias dictadas con intervención del Jurado, si no son apeladas se ejecutarían, y respecto de ellas no procede la consulta (artículo 28 de la Ley de Jurado);

5º—Que por lo dicho, la sentencia absolutoria dictada por el Consejo de Guerra en la causa seguida contra Joaquín Chavarría Rojas, no debió ser consultada ni pudo ser revisada por la Corte Marcial. La sentencia recurrida es nula por violación de las leyes citadas;

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación. Vuelvan los autos al Tribunal de donde proceden, para lo que haya lugar.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Cleto González Víquez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Nº 96

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del dieciséis de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En las diligencias creadas por el señor William Peter Dewar Cunningham, mayor de edad, empresario, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, para la inscripción de un documento en el Registro Público, Sección de Personas, denegada por el señor Registrador General, éste ha interpuesto recurso de casación de la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—El documento de cuya inscripción se trata, es un poder otorgado por el señor William Kenefic Mariga á favor del señor Dewar, ante el Notario Público Leonard M. Moore en Ellsworth, Estado del Maine de los Estados Unidos de Norte América, el seis de junio de este año;

2º—La firma de dicho Notario aparece autenticada por el C6nsul de los Estados Unidos en esta ciudad, señor John C. Cadwell; la de éste por el señor Secretario en los despachos de Justicia y Relaciones Exteriores, y la del último, por el Presidente de la Corte;

3º—La inscripción del poder fué suspendida por decir el Registrador que *no están debidamente autenticadas las firmas*; y no conforme el señor Dewar solicitó por escrito la inscripción ó la denegación en forma;

4º—Por resolución del día doce de noviembre próximo pasado, fundada en los artículos 2 y 3 del Código Civil, 284 del Código de Procedimientos Civiles, 50, 58 y 59 del Reglamento respectivo, el Registrador denegó formalmente la inscripción solicitada;

5º—La Sala Primera, por sentencia de las dos y media de la tarde del dieciséis del mismo mes, con apoyo en el artículo 284 citado, declaró que debe inscribirse en el Registro el poder;

6º—El señor Registrador en su demanda de ca-

sación dice: la Sala sentenciadora ha violado el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto la verdad de la firma del poder no está legalizada por el Secretario de Estado de la Nación Americana ó el Magistrado superior en el orden judicial y la firma de éste por un C6nsul de Costa Rica, así como la de este último por el Ministro de Relaciones de este país. Estos principios están reconocidos por uno de los funcionarios de los Estados Unidos en estos países en despacho dirigido al Departamento de Estado de aquella República con fecha 9 de diciembre de 1896.—La misma Sala ha mal interpretado la cláusula del Tratado con Italia, porque no trata de las inmunidades, exenciones y privilegios locales y personales del C6nsul de Norte América en esta ciudad, sino de atribuirle facultades jurídicas y jurisdiccionales de que carece. La Sala ha supuesto vigente el Tratado con Italia, aunque dice que está denunciado, y lo está desde el cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y seis y dejó de regir desde el veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y siete y sólo podría aplicarse hoy á hechos ó actos ocurridos antes de esa fecha;

7º—En los procedimientos no se nota ningún defecto; y

Considerando:

1º—Que el artículo 284, Código de Procedimientos Civiles, que sirve de fundamento principal á la sentencia recurrida, exige entre otras cosas, para que los documentos otorgados en el extranjero tengan fuerza en Costa Rica, *que la firma del funcionario expedidor esté debidamente autenticada*;

2º—Que ni la ley citada antes ni otra disposición de nuestro derecho interno, establece la forma en que han de hacerse las autenticaciones de documentos otorgados en el extranjero;

3º—Que el artículo X del Tratado con los Estados Unidos de Norte América, en relación con el artículo 8º del Tratado con Italia, autorizó á los C6nsules de aquellos países para legalizar firmas de los funcionarios de su nación en documentos que habían de surtir efectos en Costa Rica; y que si bien por la denuncia del Tratado con Italia no puede tenerse hoy la disposición de este artículo como obligatoria en Costa Rica, sí estableció un precedente que puede seguirse practicando mientras una ley expresa no prescriba otra forma para la autenticación de los documentos otorgados en el extranjero;

4º—Que lo que un funcionario de los Estados Unidos informara á su gobierno refiriéndose á reglamentos consulares de la República Argentina no tiene ni puede tener aplicación alguna á la cuestión presente;

5º—Que por lo dicho, no hay en la sentencia recurrida violación de ley y es improcedente la casación pedida;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación, con costas á cargo del recurrente; y devuélvanse los autos á la Sala de su origen para los fines de ley.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Cleto González Víquez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,358

A las doce del once de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia. Finca número 20,107, tomo 484, folio 90, asiento 1, que es terreno sembrado parte de café y el resto dedicado á milpear, sito en El Raicero, de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia: mide 69 áreas, 98 centiáreas, 74 decímetros, 45 centímetros y 44 milímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Teodoro Jiménez y de Antonio Chacón, y en parte con propiedad hoy de Bruno Araya, antes parte de la finca general; Sur, ídem de Hermenegildo y Guadalupe León y Luis Alvarado, y una calle privada de entrada á los terrenos de éstos, de Este á Oeste; Este, ídem de Ramón Zamora; y Oeste, lote de la

misma finca general, adjudicado á David León Rodríguez. Finca número 20,117, tomo 484, folio 126, asiento 1, consistente en un terreno de café, potrero y milpa, sito en *El Raicero*, barrio de San Miguel de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia: mide 89 áreas, 17 centiáreas, 86 decímetros y 4 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle privada de por medio, propiedad hoy de Melitón y David León; Sur, río Virilla de por medio, ídem de Juan Quirós y Jesús Jiménez; Este, lote adjudicado á Ezequiel León y propiedad de herederos de Clodomiro León; y Oeste, lote adjudicado á Rosa Primitiva y Celia Teodora Zúñiga León. Derecho á la mitad de la finca número 15,956, tomo 265, folio 38, asiento 3, que es terreno plano, de figura rectangular, cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitos en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia: mide el terreno 17 áreas y 47 centiáreas, y la casa como 9 metros de frente y 5 de fondo, con dos cuartos caedizos, uno al Norte y otro al Este, aquél como de 4 metros de largo y 2 de ancho; y éste como de 5 metros de largo y 3 de ancho; una cocina como de 6 metros de largo y 4 de ancho, y un zaguán como de 11 metros de largo y 3 de ancho; lindante: Norte, propiedades de María Campos y Rafael Azofeifa; Sur, calle pública en medio, ídem de Clodomiro León; Este, ídem de José Antonio Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de herederos de Petra Bolaños. Las fincas y derechos descritos pertenecen á Melitón León Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de Heredia, quien, según aparece del asiento 22,359, tomo 29, folio 278 de la Sección de Hipotecas del expresado Registro; la hipotecó en favor de los señores Alvarado y Compañía de este domicilio, por tres mil pesos, respondiendo cada uno por mil pesos é intereses y costas en caso de ejecución. También, según aparece del asiento 23,974, folio 223, tomo 32 de la citada Sección de Hipotecas, dichas fincas y derecho, junto con otras fincas, están hipotecadas á favor de Santiago Zamora García por la suma de cinco mil quinientos pesos en que esto garantiza al señor Melitón León Rodríguez, deudor de la casa Ellinger Brothers de Nueva York; y se venden en ejecución que los señores Alvarado y Compañía siguen contra León Rodríguez en cobro de su crédito. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,364

A las doce del día once de febrero entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno sin cultivo, figura cuadrangular, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de doña Ramona Soto; Sur, propiedad de don Ramón Aguilar; Este, ídem de don Wenceslao de la Guardia; y Oeste, ídem de Rafael Alvarado Carrillo. Mide 10 metros 32 milímetros de frente al Norte, por 25 metros 80 milímetros de fondo; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 409, folio 539, número 27,863, asiento 1. Pertenece á doña Julia Ramírez Carazo de Ross, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, quien la hipotecó á don Maximiliano Fischel Hirshberg, garantizándole la suma de \$ 2,000-00 é intereses de 20% mensual y costas personales y procesales, de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro respectivo, tomo 32, folio 100, asiento 23,752; no tiene más gravamen y se vende para pagar al señor Fischel dicho crédito, por el cual ejecuta á la señora Ramírez. Sirve de base para el remate la suma de \$ 2,000-00. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil.—San José, 19 de enero de 1899

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,370

A las once y media de la mañana del día dos de febrero entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia un anillo con un solitario de diamante. Pertenece á don Ricardo Brenes Volio y vale trescientos cincuenta pesos; y se remata en juicio ejecutivo que don Rafael Dengo Bertora sigue contra dicho señor para el pago de trescientos pesos é inte-

reses. Es este segundo remate y se hace por haberse declarado insubsistente el primero, por no haber consignado el rematario el precio de la cosa.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

Nº 3,350

A las doce del día trece de febrero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: la número 398, inscrita como la siguiente en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 388, folio 477, asiento 7, que es el lote número 23 de primer orden de terreno cultivado, como 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados más ó menos de café; como 55 hectáreas, 91 áreas, 16 centiáreas y 80 decímetros cuadrados más ó menos de banano y el resto de montañas. En dicho lote hay tres casas que miden, la primera seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros en cuadro; la segunda cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; y la tercera tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros en cuadro. Además, hay un galpón de quince metros de largo por nueve de fondo, cubierto por los lados y cubierto con hierro galvanizado, dentro del cual existen una sierra vertical movida por una rueda por medio de agua, y todos los útiles de la sierra; una casa de doce metros de frente por ocho de fondo, de madera y hierro galvanizado, para cocina y comedor de peones; dos casitas de cuatro metros de frente por seis de fondo, cubiertas de hierro y madera, para habitaciones de peones; una casa de ocho metros de frente por cuatro de fondo, de madera y hierro galvanizado, destinada á comisaríato; las cercas de alambre galvanizado que separan los diferentes cultivos; situada entre los ríos Sucio y Reventazón, en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón y en la segunda división atlántica del ferrocarril, en la primera sección de la zona y al Norte de la vía férrea; lindante: Norte, calle y lote de segundo orden; Sur, línea férrea, á cien pies de distancia ó sean treinta metros cuatrocientos setenta y nueve milímetros; Este, calle y lote número veinticinco; y Oeste, calle y lote número veintiuno del río Jiménez; mide el terreno 95 hectáreas, 18 áreas, 96 centiáreas, 35 decímetros y 2 centímetros cuadrados. Finca número 399, tomo 388, folio 484, asiento 7, que es terreno, resto del lote número veinticinco de segundo orden, con una parte constante de 90 hectáreas, 85 áreas, 64 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, poco más ó menos, cultivado de potrero de pará y de ajengibrillo, y el resto de montaña, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Norte de la vía férrea; mide 211 hectáreas, 46 áreas, 84 centiáreas, 57 decímetros y 20 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, lote número 25 de tercer orden; Sur, calle en medio, lote número 25 de primer orden; Este, parte de la finca general de que ésta es resto; y Oeste, calle en medio, lote número 21 de segundo orden. Estas fincas tienen los siguientes gravámenes: la primera, por el asiento 21,158, tomo 27, folio 418 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada á favor de Francisco López García, mayor, casado, comerciante, español y de este vecindario, por la suma de \$ 30,000-00, pues si bien lo estaba por \$ 40,000-00, tal gravamen quedó reducido á aquella suma, en razón de haberse cancelado parcialmente por la suma de \$ 10,000-00, según consta del asiento 22,726, tomo 30, página 44; y por el asiento 22,990, tomo 30, folio 295 de la misma Sección, está hipotecada por el señor Alberto Chavarría Mora, en favor de Tomás Soley Güell por la cantidad de \$ 20,000-00; y la segunda, por el asiento 21,158, tomo 27, folio 418, está hipotecada á favor del mismo López García, por el mismo señor Soley Güell, por la suma de \$ 8,000-00; por el asiento 22,727, tomo 30, folio 45, también está hipotecada en favor de López García y por la suma de \$ 7,000-00, por el mismo señor Soley Güell; por el asiento 22,990 citado, el expresado Chavarría Mora hipotecó esta finca á favor de Soley Güell por la suma de \$ 17,500-00. Además, por el asiento 23,712, tomo 32, folio 78, de la Sección últimamente citada, aparece que Víctor Manuel Ross Ramírez, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en nombre de quien están hoy inscritas, hipotecó las dos fincas descritas á favor del mencionado Chavarría Mora, la primera por \$ 15,000-00 y la segunda por \$ 10,000-00;

pero según consta del asiento 23,790, tomo 32, folio 127, aparece que los gravámenes hipotecarios que expresan los asientos 21,158 y 22,727 citados, fueron cancelados parcialmente en la suma de \$ 5,000-00. Dichas fincas, estando inscritas en cabeza del expresado Tomás Soley Güell, en el citado Registro, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 455, páginas 148 y 152, números 398 y 399, con los asientos 3, respectivamente, fueron hipotecadas como se ve de las inscripciones citadas, en favor del señor Francisco López García, á solicitud de quien se venden en ejecución que éste sigue contra aquél en cobro de la suma de \$ 40,000-00, sirviendo de base para el remate, respectivamente, las sumas de \$ 30,000-00 y \$ 10,000-00. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,357

A las doce del día nueve de febrero entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca número 23,134, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 29, folio 407, asiento 1, que es un potrero sito en el punto llamado *Los Sitios*, del barrio de San Vicente, distrito 7º de este cantón; lindante: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de la que ésta es parte, perteneciente á Rafaela Villanea, quedando al Oeste una entrada á pie, á caballo y con carretas, bajo tranquera, por el resto de la finca; y Sur, quebrada en medio, propiedad de José Antonio Rojas; mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—Pertenece á Francisco Castillo Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; y con la base de \$ 300-00 por que responde, según la única inscripción que expresa el asiento 23,274 del tomo 30, folio 590 de la Sección de Hipotecas, se vende en ejecución que le sigue la casa de Alvarado y Compañía de este domicilio, en cobro de la expresada suma, interés y costas.—El gravamen será cancelado.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2

N. 3,348

A las doce del día diez de febrero entrante remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, dos derechos equivalentes, respectivamente, á novecientos treinta y siete pesos sesenta y tres cuartos centavos, y novecientos treinta y seis pesos cuarenta y seis y medio centavos, proporcionales ambos á cinco mil seiscientos dieciocho pesos setenta y siete centavos, en que se valoró el terreno de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 223, folio 469, número 19,685, asiento 1; que es un terreno de potrero y caña, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de La Uruca, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, río Virilla; Sur, calle en medio, con el primer lote de la hacienda de que esta finca fué parte, perteneciente á la sucesión de Alejo Jiménez Fernández; Este, con el tercer lote de la misma hacienda y propiedad de Braulio Chacón; y Oeste, propiedad de la misma Braulio Chacón. Mide el terreno 31 hectáreas, 41 áreas, 55 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, y la casa como 16 metros 720 milímetros de frente, por 10 metros 868 milímetros de fondo ó ancho, inclusive dos corredores. Estos derechos pertenecen, respectivamente, á los señores Lesmes y Odilón Jiménez Bonnefil, mayores de edad, casados, ingenieros y de este vecindario, y con la base de cinco mil pesos por que cada uno responde, y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades accesorias, según consta del asiento 20,766, que obra al folio 56 del tomo 27 del Registro de las Hipotecas, del cual aparece que para responder al pago de la suma de diez mil pesos, el señor Alejo Edmundo Jiménez Bonnefil, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, junto con los expresados señores Lesmes y Odilón Jiménez Bonnefil, pasaron tales derechos en favor del Banco de Costa Rica; y se venden en ejecución que éste sigue contra el deudor don Alejo Edmundo Jiménez Bonnefil, en cobro del mencionado crédito, intereses y costas. Dichos derechos tienen los gravámenes siguientes: como se ve del asiento 17,036, página 421, tomo 21 de la Sección de Hipotecas, toda la finca, en que también tiene

el señor Alejo Jiménez Bonnefil la casa y un derecho de \$ 3,744-69 y $\frac{3}{4}$ centavos, está hipotecada á favor del Banco de Costa Rica, respondiendo por la suma de \$ 2,500, intereses de uno por ciento mensual, fuera de daños y perjuicios; y existen en el Registro mencionado el documento marcado con el asiento 3,602, tomo 63 del Diario, por el cual los señores Lesmes y Odilón Jiménez Bonnefil venden sus citados derechos al señor Alejo Edmundo Jiménez Bonnefil, que no ha podido inscribirse por defectuoso; y otro documento sin inscribir, en que este último manifiesta que en la citada finca ha construido últimamente dos casas, las que hipoteca en virtud de ampliación á favor del señor José María Castillo González. El remate se efectuará con rebajo del veinticinco por ciento del valor por que cada derecho responde. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,347

A las doce del día 26 del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 298, folio 61, finca número 9,869, asiento 4º, que es un solar sembrado de café, situado en el barrio de Guadalupe y valorado en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Cosme Navarro, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.

Alcaldía 2ª de la provincia de Cartago.—15 de enero de 1899.

VALERIO MORÚA

JOSÉ PACHECO A.

3-3

GUILLERMO MATA

Nº 3,353

A la una de la tarde del día nueve de febrero próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar, parte de este cultivo de café, situados en el distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Bautista Bonilla; Sur, ídem de Agustín Meza; Este, ídem de Santana Quesada y de Ramón Coto; y Oeste, calle en medio, la iglesia del Paraíso. Medida de la casa: 20 metros 90 centímetros de frente por 11 metros 70 centímetros de fondo; y del solar: 2 áreas, 71 centiáreas y 75 decímetros cuadrados.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 458, folio 101, número 16,392, asiento 2. Valorada en novecientos pesos. Gravámenes; según el asiento 20,626, página 531, tomo 26 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada dicha finca á favor de Manuel Piedra Robles, respondiendo por la cantidad de seiscientos cuarenta pesos é intereses de dos por ciento anual. Pertenece á Rosa Sáenz Bonilla y se vende para el pago del crédito de que se ha hecho referencia. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—9 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 3,354

A las doce del día veinte de febrero próximo entrante, se rematarán en el pórtico del Palacio Municipal de esta villa, las fincas siguientes: 1ª—Terreno de 29 hectáreas, 75 áreas, 15 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *La Estrella*, correspondiente á la Legua nueva del Municipio de Esparta, cantón único de Puntarenas; lindante: Norte, terreno de Sinforiano Chacón, aguas en medio; Sur, con terreno de José Córdoba Chavarría y calle en medio, con terreno de Domingo Delgado; Este, ídem de Juan María Calderón; y Oeste, con terreno de José Córdoba Chavarría y terreno principal, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cuarenta y nueve, finca tres mil seiscientos ochenta y ocho, asiento uno.

2ª—Terreno de 5 hectáreas, 45 áreas, 74 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, cerrado y cultivado, situado en el punto llamado *El Higuero* ó Santa Clara, correspondiente á la nueva Legua del Municipi-

pio de Esparta, distrito del mismo nombre, cantón único de Puntarenas, lindante: Norte, terreno de Sinforiano Chacón; Sur, ídem de Eduvigis Ramírez; Este, ídem de José Córdoba Chavarría y Sinforiano Chacón; y Oeste, ídem de Juan María Calderón; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo cuatrocientos treinta, folio cincuenta y siete, finca tres mil seiscientos noventa, asiento uno.—Ambas fincas se hallan libres de gravámenes y han sido valoradas en mil setecientos quince pesos y trescientos cuarenta pesos, respectivamente. Se rematan en virtud de ejecución seguida por Santiago Cordero á Juan María Calderón de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á quien pertenecen las fincas descritas.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—18 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3-2

R. JIMÉNEZ S.,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,365

Anselmo Soto Alpizar, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las dos fincas siguientes, situadas en el barrio de San José, distrito primero de este cantón, terreno de café, lindante: Norte, propiedad de Alejandro Reyes; Sur, ídem de Ramón Loría; Este, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Eufrasio Víquez; y Oeste, ídem de Gabriel Núñez; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, vale quinientos pesos.—Terreno de pastos y caña dulce; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Hernández; Sur, río Itiquís en medio, ídem de Casimiro Cruz; Este, ídem de Jesús Solórzano; y Oeste, ídem de José María Delgado; mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; vale doscientos cincuenta pesos.—Se señala el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir contra esta solicitud, lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 16 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Prosrio.

3-1

Nº 3,366

Eliseo Alfaro Flores, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, se ha presentado solicitando información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña dulce, sito en el barrio de Santiago, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, río Ciruelas en medio, propiedad de Juan Manuel Arrieta; Sur y Oeste, calle en medio, ídem de María Soto; y Este, ídem de Salvador Rojas; mide 58 metros 520 milímetros de largo, por 20 metros 64 milímetros de ancho por el Norte y 16 metros 720 milímetros de ancho por el Sur. Lo adquirió por compra á Calixto Guillén Fernández, quien lo poseyó por más de diez años y lo adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón.—Vale ciento setenta pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela.—18 de enero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3-1

CITACIONES

Nº 3,367

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges José María Meneses Sandoval, conocido también con el nombre de José María Meneses, único apellido, y Rita Velasco, único apellido, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que en el término dicho hagan valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tenerlos á la herencia, que si no se presentan en el término dicho, pasará está á quien corresponda. El primer edicto

de cada mortuoria fué publicado respectivamente en el *Boletín Judicial* número 137 del 16 de junio y número 56 del 3 de setiembre, ambos del año de 1897.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—19 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 3,361

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Juan de Jesús Quesada, único apellido, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del treinta y uno del corriente mes, con el objeto de que digan lo conveniente acerca de la solicitud del apoderado del albacea para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión para el pago de deudas.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,359

Con el término de tres meses, que principiaron á trascurrir desde el cuatro de noviembre del año anterior, fecha en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Juan de Jesús Quesada, sin otro apellido, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, para que se presenten ante esta autoridad á reclamar sus derechos. El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* correspondiente al nueve de diciembre del año anterior.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,369

Por segunda vez, cito á los interesados en la sucesión de Sinforsosa Chaves Molina y José de los Angeles Rojas Molina, llamado también José Rojas Molina, que fallecieron siendo mayores de edad, vecinos del barrio de La Uruca de esta ciudad, cónyuges, de oficios domésticos la mujer y agricultor el varón, para que dentro de tres meses, que corren del 20 de diciembre último, acudan á legalizar sus derechos, y apercibo á los que crean tener derechos á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Alcaldía tercera de San José, 20 de enero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

El señor Ramón Lombardo Fernández, nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, en sesión del 16 del corriente mes, para Secretario de este Juzgado, prestó su aceptación y juramento á las ocho y media de la mañana de hoy.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 18 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

Por medio de este aviso, cito á los señores Amado Salas y Ramón Castillo, á fin de que dentro del término de diez días, se presenten ante esta autoridad, con el objeto de que declaren en la sumaria seguida contra Santos Blanco y otros, por robo en perjuicio de don Juan I. de Johng.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 19 de enero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

Cítase por este medio á los testigos Santiago Walker y Richard Simpson, para que á las doce del día veinticinco del corriente mes, comparezcan á este despacho á prestar declaración en causa que instruyo contra William Phillipps, por hurto en perjuicio de Lorenzo Frazze.

Juzgado Civil y del Crimen.—Limón, á las tres de la tarde del trece de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.